Remisión copia de contestación a Consulta Tributaria

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Ref: CT0807501	
Consulta Tributaria	8075/2018
Obligado/a Tributario/a	[redacted]
NIF	

[redacted]

En relación con la consulta presentada por Vd. el pasado día22 de Noviembre de 2018 con número de registro de entrada 289631, adjunto le remito copia cotejada de la contestación a la misma emitida por el Director General de Hacienda de esta Hacienda Foral de Bizkaia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 del Decreto Foral 101/2005, de 21 de junio, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas, propuestas previas de tributación y cláusula anti-elusión.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Bilbao, a 5 de junio de 2019

El Jefe del Servicio de Doctrina Tributaria

Fdo.: Juan Sebastian Sanz Buerba.

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

ogasun eta finantza saila
departamento de hacienda y finanzas

5 de junio de 2019

2019ko ekainaren 5a

SARRERA/ENTRADA IRTEERA/SALIDA
ZK/Nº _____ ZK/Nº 150

zerga doktrinaren zerbitzua / servicio de doctrina tributaria

Consulta Vinculante

Concepto impositivo

Obligaciones tributarias formales

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Consulta Tributaria 8075/2018

Gertaeren azalpen laburra / Descripción de los hechos

El consultante va a adquirir acciones de sociedades extranjeras a través de una entidad financiera que cuenta con sucursales radicadas en territorio español.

Gai den Arazoa / Cuestión Planteada

Desea conocer si, como consecuencia de la inversión que proyecta realizar, se encuentra obligado a cumplimentar el Modelo D6 (de Declaración de titulares de inversión española en el exterior en valores negociables) y/o el Modelo 720 (de Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero).

Erantzuna / Contestación

En lo que respecta a la cuestión planteada en el escrito de consulta, es de aplicación la disposición adicional vigesimoséptima de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia (NFGT), relativa a la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720), según la cual: *"1. Los obligados tributarios deberán suministrar a la Administración tributaria, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 y en el artículo 92 de esta Norma Foral y en los términos que reglamentariamente se establezcan, la siguiente información: (...) b) Información de cualesquiera títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, de los que sean titulares y que se encuentren depositados o situados en el extranjero, así como de los seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero. (...)".*

El desarrollo reglamentario de este precepto se encuentra en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, cuyo artículo 53 ter, relativo a los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero, señala que: *"1. Las personas físicas y jurídicas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, los establecimientos permanentes en dicho Territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, deberán suministrar a la Hacienda Foral de Bizkaia, mediante la presentación de una declaración anual, información respecto de los siguientes bienes y derechos situados en el extranjero de los que resulten*

Bizkaia foru aldundia diputación foral
ogasun eta finantza saileko zerga doktrinaren zerbitzuan zainpean dagoen jatorrizkoaren benetako aldeko da
es copia fiel del original que se custodia en el servicio de doctrina tributaria del departamento de hacienda y finanzas
Bilbao, a 5 de junio de 2019
Fdo.: Juan Sebastián Sanz Buerba
zerga doktrinaren zerbitzuburua / el jefe del servicio de doctrina tributaria

titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, a 31 de diciembre de cada año: a) Los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica. b) Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y «trusts» o masas patrimoniales que, pese a carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico. 2. La declaración informativa contendrá los siguientes datos: a) Razón social o denominación completa de la entidad jurídica, del tercero cesionario o identificación del instrumento o relación jurídica, según corresponda, así como su domicilio. b) Saldo a 31 de diciembre de cada año, de los valores y derechos representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas. La información comprenderá el número y clase de acciones y participaciones de las que se sea titular, así como su valor. c) Saldo a 31 de diciembre de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios. La información comprenderá el número y clase de valores de los que se sea titular, así como su valor. d) Saldo a 31 de diciembre de los valores aportados al instrumento jurídico correspondiente. La información comprenderá el número y clase de valores aportados, así como su valor. La obligación de información también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de los valores y derechos a los que se refieren las letras b), c) y d) anteriores en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo. 3. Los obligados tributarios a que se refiere el apartado 1 anterior deberán suministrar a la Hacienda Foral de Bizkaia información, mediante la presentación de una declaración anual, de las acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero de las que sean titulares o respecto de las que tengan la consideración de titular real conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. La información comprenderá la razón social o denominación completa de la institución de inversión colectiva y su domicilio, así como el número y clase de acciones y participaciones y, en su caso, compartimiento al que pertenezcan, así como su valor liquidativo a 31 de diciembre. (...) 4. Los obligados tributarios a que se refiere el apartado 1 anterior deberán suministrar a la Hacienda Foral de Bizkaia información mediante una declaración anual sobre: a) Los seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero, con indicación de su valor de rescate a dicha fecha. b) Las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha. (...) 5. La obligación de información prevista en este artículo no resultará exigible en los siguientes supuestos: (...) c) Cuando los valores a los que se refieren cada una de las letras b), c) y d) del apartado 2 anterior, el valor liquidativo a que se refiere el apartado 3, el valor de rescate a que se refiere la letra a) del apartado 4 y el valor de capitalización señalado en la letra b) del apartado 4 no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas. 6. La presentación de la declaración en los años sucesivos sólo será obligatoria cuando el valor conjunto para todos los valores previsto en la letra c) del apartado 5 hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración. En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración en los supuestos previstos en el último párrafo del apartado 2 y en el último párrafo del apartado 3, respecto de los valores, derechos, acciones y participaciones respecto de los que se hubiese extinguido la titularidad a 31 de diciembre. El diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobará el modelo de declaración que, a tal efecto, deberá presentarse, el lugar y plazo de presentación y, en su caso, los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse

mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos. 7. Las valoraciones a que se refieren los distintos apartados de este artículo deberán suministrarse calculadas conforme a las reglas establecidas en la Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio, sin que resulte de aplicación a estos efectos lo establecido en el segundo párrafo del apartado Uno del artículo 18 de la citada Norma Foral cuando la contabilidad refleje la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad participada. (...)".

Por su parte, el artículo 50.1 del mismo Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, relativo a la obligación de información acerca de valores, seguros y rentas, establece que: *"1. Las entidades que sean depositarias de valores mobiliarios deberán suministrar a la Administración tributaria, mediante la presentación de una declaración anual, la siguiente información respecto de los valores en ellas depositados: a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las personas o entidades titulares, a 31 de diciembre de cada año, de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados. Asimismo, se informará sobre el número y clase de acciones y participaciones de las que sean titulares, así como de su valor, que se computarán conforme a las siguientes reglas: -Las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas negociadas en mercados organizados, salvo las correspondientes a Instituciones de Inversión Colectiva, se computarán según su valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. -Cuando se trate de suscripción de nuevas acciones no admitidas todavía a cotización oficial, emitidas por entidades jurídicas que coticen en mercados organizados, se tomará como valor de estas acciones el que deba consignarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. -En los supuestos de ampliaciones de capital pendientes de desembolso, la valoración de las acciones se hará de acuerdo con las normas anteriores, como si estuviesen totalmente desembolsadas, incluyendo la parte pendiente de desembolso como deuda del sujeto pasivo. (...)".*

De conformidad con todo lo anterior, las personas físicas residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia deben informar sobre el saldo de los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica que se encuentren depositados o situados en el extranjero, de los que resulten titulares a 31 de diciembre de cada año (o respecto de los que tengan la consideración de titulares reales en la misma fecha, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo), mediante la presentación de la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, Modelo 720.

No obstante, esta obligación de información no resulta exigible cuando el importe a 31 de diciembre del conjunto de los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero a que se refiere el artículo 53 ter del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, no supere los 50.000 euros. De modo que, a estos efectos, el saldo a 31 de diciembre de los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica depositados o situados en el extranjero debe ser computado conjuntamente con: i) el saldo a la misma fecha de los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios y de los valores aportados a cualequier instrumento jurídico con capacidad para actuar en el trafico económico, ambos situados en el extranjero; ii) el valor liquidativo a 31 de diciembre de las acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva situadas en el extranjero; iii) el valor de rescate a 31 de diciembre de los seguros de vida o invalidez de los que sea tomador el contribuyente, cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero; y iv) el valor de capitalización a 31 de diciembre de las rentas temporales o vitalicias de las que sea beneficiario el contribuyente, derivadas de la entrega de un capital, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles a entidades situadas en el extranjero. Si se supera este límite conjunto, debe

informarse acerca de todos los títulos, activos, valores, derechos seguros y rentas.

Además, también debe tenerse en cuenta que los titulares de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en mercados organizados y depositadas en establecimientos de entidades depositarias situados en territorio español, no tienen que informar sobre las mismas en el Modelo 720, si los citados establecimientos están obligados a declararlas conforme a lo establecido en el artículo 50.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, arriba transcrito (o en disposiciones equivalentes).

Con lo que, en definitiva, en el supuesto planteado, el consultante no estará obligado a declarar las acciones por las que pregunta en el Modelo 720, si se trata de valores negociados en mercados organizados, y quedan depositados en un establecimiento de la entidad depositaria situado en territorio español que tenga obligación de informar sobre ellos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 50.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia (o en disposiciones equivalentes).

En otro caso (si no estamos ante acciones negociadas en mercados organizados, o si las mismas no quedan depositadas en un establecimiento de la entidad despositaria situado en territorio español que tenga obligación de informar sobre ellas), el compareciente deberá consignar las acciones por las que pregunta en la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720), salvo que el importe conjunto de todos los valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero a los que se refiere el artículo 53 ter del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, de los que sea titular, o titular real, no supere los 50.000 euros (computados a 31 de diciembre).

Por otro lado, en lo que se refiere al Modelo D6 (de Declaración de titulares de inversión española en el exterior en valores negociables), por el que también se pregunta, procede señalar que se trata de un modelo informativo de naturaleza financiera, no tributaria, sobre el que esta Dirección General de Hacienda carece de competencia para pronunciarse. De modo que el consultante deberá plantear las cuestiones relativas al mismo ante la autoridad competente en la materia en cuestión.

No obstante, sí procede señalar que el hecho de que se deba, o no, presentar el citado modelo informativo (D6) no afecta a la obligación de presentar la Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) ante esta Hacienda Foral de Bizkaia, según todo lo anterior.

Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

ogasun eta finantza saileko zerga doktrinaren zerbitzuan zainpean dagoen jatorrizkoaren benetako aldakia da

es copia fiel del original que se custodia en el servicio de doctrina tributaria del departamento de hacienda y finanzas

Bilbao, a 5 de junio de 2019

Fdo.: Juan Sebastian Sanz Buerba

zerga doktrinaren zerbitzuburua / el jefe del servicio de doctrina tributaria

Todo lo cual se le comunica con el alcance y los efectos previstos en el artículo 86 de la Norma Foral 2/2005, del 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Bilbao, a 4 de junio de 2019

El Director General de Hacienda

Fdo.: Aitor Soloeta Eraso.